

ANEXO B

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

INTRODUCCIÓN.

Los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, así como los permisionarios de transporte privado de personas o carga, deberán garantizar los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o la carga en caso de un accidente conforme a lo siguiente:

- En los servicios de autotransporte federal de carga y servicio auxiliar de arrastre, y arrastre y salvamento, así como el transporte privado de personas o carga, a través de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; y
- En los servicios de pasaje o turismo nacional, a través de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o la constitución de un fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo.

ANÁLISIS.

Actualmente, el marco normativo aplicable al autotransporte federal establece un monto equivalente por 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF) para la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o, en el caso de servicios de pasaje o turismo nacional, el fondo de garantía, toda vez que dicho monto hasta el año 2012 permitía indemnizar por muerte al 100% el fallecimiento de una persona conforme a lo establecido en el Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo, según se observa en la tabla siguiente:

Tabla 1.

Comparativo entre la Indemnización por muerte y la cobertura de la póliza, del periodo 1998 a 2012 (anual).

Año	Indemnización por muerte ¹	Monto equivalente a 19,000 DSMGVDF ²	Porcentaje de indemnización cubierta por 19,000 DSMGVDF	Monto de la Póliza sin agotar
1998	\$ 301,198.00	\$ 573,800.00	100%	\$272,602.00
1999	\$ 301,198.00	\$ 654,550.00	100%	\$353,352.00
2000	\$ 331,274.00	\$ 720,100.00	100%	\$388,826.00
2001	\$ 352,736.00	\$ 766,650.00	100%	\$413,914.00
2002	\$ 368,650.00	\$ 800,850.00	100%	\$432,200.00
2003	\$ 381,790.00	\$ 829,350.00	100%	\$447,560.00
2004	\$ 395,689.20	\$ 859,560.00	100%	\$463,870.80
2005	\$ 409,384.00	\$ 889,200.00	100%	\$479,816.00
2006	\$ 425,765.20	\$ 924,730.00	100%	\$498,964.80
2007	\$ 442,380.00	\$ 960,830.00	100%	\$518,450.00
2008	\$ 460,075.20	\$ 999,210.00	100%	\$539,134.80
2009	\$ 479,405.60	\$1,041,200.00	100%	\$561,794.40
2010	\$ 502,648.80	\$1,091,740.00	100%	\$589,091.20
2011	\$ 523,264.00	\$1,136,580.00	100%	\$613,316.00
2012	\$ 545,251.60	\$1,184,270.00	100%	\$639,018.40

Conforme a lo indicado en la Tabla 1, el monto equivalente a 19,000 DSMGVDF durante los años 1998 a 2012 no sólo permitía que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cubriera la indemnización por muerte de 1 persona al 100%, sino que al no agotarse el monto de la póliza por la indemnización por el fallecimiento de una persona existía la posibilidad de cubrir otros conceptos tales como lesiones y daños materiales.

Sin embargo, con fecha 30 de noviembre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

[Énfasis añadido]

¹ Conforme al artículo 1915 del Código Civil Federal la **Indemnización por muerte** corresponde a: (Cuádruplo) X (Salario Mínimo más Alto publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) X (730 días de salario conforme a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo),

² Equivalente establecido en el Acuerdo publicado por la SCT en el DOF el 27 de abril de 1998.

Con dicha reforma, el monto equivalente a 19,000 DSMGVDF establecido para la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, respecto de la indemnización de una persona en caso de fallecimiento en un accidente provocado por un permisionario del servicio de autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, así como los permisionarios de transporte privado de personas o carga, se describe conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2.

Comparativo entre la Indemnización por muerte y la cobertura de la póliza, del periodo 2013 a 2015 (anual).

Año	Indemnización por muerte ¹	Monto de la póliza por 19,000 DSMGVDF ²	Porcentaje de indemnización cubierta por 19,000 DSMGVDF	Monto sin cubrir (68%)
2013	\$ 3,880,200.0	\$1,230,440.0	32%	\$2,649,760.0
2014	\$ 4,031,600.0	\$1,278,510.0	32%	\$2,753,090.0
2015	\$ 4,201,000.0	\$1,331,900.0	32%	\$2,869,100.0

A partir del año 2016, se considera que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor será publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por ello, para los años 2016 y 2017 la tabla se adecúa conforme a lo siguiente:

Tabla 3.

Comparativo entre la Indemnización por muerte y la cobertura de la póliza por 19,000 UMA's de los años 2016 y 2017.

Año	Indemnización por muerte ¹	Monto de la póliza por 19,000 UMA's ²	Porcentaje de indemnización cubierta por 19,000 UMA's	Monto sin cubrir (68%)
2016	\$ 4,377,400.0	\$1,387,760.0	32%	\$2,989,640.00

¹ Conforme al artículo 1915 del Código Civil Federal la **Indemnización por muerte** corresponde a: (Cuádruplo) X (Salario Mínimo más Alto publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) X (730 días de salario conforme a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo).

² Equivalente establecido en el Acuerdo publicado por la SCT en el DOF el 27 de abril de 1998, expresado en UMA's conforme al Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Año	Indemnización por muerte ¹	Monto de la póliza por 19,000 UMA's ²	Porcentaje de indemnización cubierta por 19,000 UMA's	Monto sin cubrir (68%)
2017	\$ 4,548,200.0	\$1,434,310.0	32%	\$3,113,890.00

Conforme a lo indicado en las Tabla 2 y 3, el monto equivalente a 19,000 DSMGVDF durante el periodo 2013-2017 no es suficiente para cubrir la indemnización por muerte de una persona y además no permite tener coberturas adicionales para lesiones y daños materiales.

PREMISA.

Conforme a las Tablas 2 y 3, se observa que el monto equivalente a 19,000 DSMGVDF o 19,000 UMA's, desde el año 2013 a 2017 garantiza que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros sólo puede cubrir el 32% del total de una indemnización por muerte.

En ese sentido, si durante el año 2017 el monto actual de la póliza sólo cubre un 32% de una indemnización por muerte, en un accidente vial provocado por un permisionario de autotransporte federal, el permisionario en detrimento de su patrimonio tendría que pagar, \$3,113,890.00 para cubrir el 100% de la indemnización por muerte de una persona, sin considerar los costos por lesiones y daños materiales.

Por otra parte, en el *Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo*", publicado el 27 de abril de 1998 en el D.O.F., el monto de la póliza aún se indica en DSMGVDF, por lo que debe actualizarse el monto mínimo equivalente a UMA's.

CONCLUSIÓN.

A efecto de garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías generales de comunicación es necesario actualizar el equivalente de 19,000 DSMGVDF establecido para la póliza de seguro de responsabilidad civil y el fondo de garantía en el caso de servicios de pasaje o turismo nacional, a través de la modificación de lo establecido en la fracción VIII del artículo 7o del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, conforme a lo siguiente:

- VIII.- Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de 38000 unidades de medida y actualización o fondo de garantía

vigente, con una aportación mínima por vehículo de 76 unidades de medida y actualización, considerando como base 500 o más vehículos. En el caso de que la base sea menor a 500 vehículos, la aportación se incrementará en proporción directa a la disminución del número de unidades, con el fin de alcanzar el monto considerado como base.

Con dicha actualización, el monto de la póliza del seguro de responsabilidad civil se actualizaría conforme a lo siguiente:

Año	Indemnización por muerte de una persona ¹	Monto de la póliza por 38,000 UMA's	Porcentaje de indemnización cubierta por 38,000 UMA's	Monto de la indemnización sin cubrir
2017	\$ 4,548,200.0	\$ 2,868,620.0	63%	\$1,679,580.0

El monto de la indemnización sin cubrir será responsabilidad del permisionario de autotransporte federal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 64 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 1915 del Código Civil Federal, los artículos 7o, fracción VIII y último párrafo, 8o, 9o, 10, 11, 17-A y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el “Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización”, publicado el 30 de diciembre de 2016 en dicho órgano de difusión oficial, y los acuerdos segundo y tercero del “Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo”, publicado el 27 de abril de 1998 en el D.O.F., éste último al actualizarse la modificación al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares debe quedar sin efectos.

¹Conforme al artículo 1915 del Código Civil Federal la **Indemnización por muerte** corresponde a: (Cuádruplo) X (Salario Mínimo más Alto publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) X (730 días de salario conforme a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo).

Anexo Técnico.

Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
Cálculo de la Indemnización y del equivalente a 19,000 DSMGVDF/UMA's.

Monto total de la indemnización por muerte antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012:

Indemnización por muerte = (Cuádruplo) X (Salario Mínimo más Alto publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) X (730 días de salario conforme a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo).

Año	Cuádruplo.	Salario Mínimo más alto.	Días de salario	Total de la indemnización
1998	4	\$103.15	730	\$ 301,198.00
1999	4	\$103.15	730	\$ 301,198.00
2000	4	\$113.45	730	\$ 331,274.00
2001	4	\$120.80	730	\$ 352,736.00
2002	4	\$126.25	730	\$ 368,650.00
2003	4	\$130.75	730	\$ 381,790.00
2004	4	\$135.51	730	\$ 395,689.20
2005	4	\$140.20	730	\$ 409,384.00
2006	4	\$145.81	730	\$ 425,765.20
2007	4	\$151.50	730	\$ 442,380.00
2008	4	\$157.56	730	\$ 460,075.20
2009	4	\$164.18	730	\$ 479,405.60
2010	4	\$172.14	730	\$ 502,648.80
2011	4	\$179.20	730	\$ 523,264.00
2012	4	\$186.73	730	\$ 545,251.60

Monto total de la indemnización por muerte con la Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012:

Indemnización por muerte = (Cuádruplo) X (Salario Mínimo más Alto publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos) X (5000 días de salario conforme a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo).

Año	Cuádruplo	Salario Mínimo más alto.	Días de Salario.	Total de la indemnización
2013	4	\$194.01	5000	\$ 3,880,200.0
2014	4	\$201.58	5000	\$ 4,031,600.0
2015	4	\$210.05	5000	\$ 4,201,000.0

Año	Cuádruplo	Salario Mínimo más alto.	Días de Salario.	Total de la indemnización
2016	4	\$218.87	5000	\$ 4,377,400.0
2017	4	\$227.41	5000	\$ 4,548,200.0

Equivalente a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF) :

19,000 DSMGVDF = 19,000 X SMGVDF anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Año	DSMGVDF	SMGVDF	Equivalente a 19,000 DSMGVDF
1998	19,000	\$30.20	\$ 573,800.0
1999	19,000	\$34.45	\$ 654,550.0
2000	19,000	\$37.90	\$ 720,100.0
2001	19,000	\$40.35	\$ 766,650.0
2002	19,000	\$42.15	\$ 800,850.0
2003	19,000	\$43.65	\$ 829,350.0
2004	19,000	\$45.24	\$ 859,560.0
2005	19,000	\$46.80	\$ 889,200.0
2006	19,000	\$48.67	\$ 924,730.0
2007	19,000	\$50.57	\$ 960,830.0
2008	19,000	\$52.59	\$ 999,210.0
2009	19,000	\$54.80	\$1,041,200.0
2010	19,000	\$57.46	\$1,091,740.0
2011	19,000	\$59.82	\$1,136,580.0
2012	19,000	\$62.33	\$1,184,270.0
2013	19,000	\$64.76	\$1,230,440.0
2014	19,000	\$67.29	\$1,278,510.0
2015	19,000	\$70.10	\$1,331,900.0

Equivalente a 19,000 unidades de medida y actualización (UMA): 19,000 UMA = 19,000 X UMA anual publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Año	No. de UMA	UMA	Equivalente a 19,000 UMA
2016	19,000	\$73.04	\$1,387,760.0
2017	19,000	\$75.49	\$1,434,310.0